

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 450.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido el 22 del actual me dice lo siguiente.

Los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos figurando en ellos el repartimiento antes de la publicacion de la Circular de 12 de Setiembre pueden y deben cobrar dicho repartimiento, cualquiera que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que tuviere acordado, y en la parte correspondiente al trimestre vencido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolucion que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida circular. Preste V. S. á las municipalidades que se encuentren en ese caso todo el lleno de su autoridad para llevar á efecto la realizacion del presupuesto de ingresos.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, á fin de que cumplan con exactitud cuanto se previene en el preinserto telegrama.

Burgos 26 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 451.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cesáreo Cermeño, vecino de Boadilla de Rioseco, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno, á fin de dirigirle á la del Sr. Juez de 1.ª instancia de Frechilla, que le reclama.

Burgos 26 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas de Cesáreo Cermeño.

Edad 58 años, estatura regular, doble, pelo canoso, algo calvo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada y canosa, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 9 de Julio.

Se aprobó el acta de la del 2 y de las extraordinarias siguientes hasta este dia.—La Corporacion acordó quedar enterada de la orden de S. A., trascriba por el Sr. Gobernador, recordando para su observancia el art. 50 de la Constitucion que declara innecesaria la autorizacion para profesar á los funcionarios públicos, disponiendo se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos.—Acordó pasaran á la Comision la comunicacion del Sr. Gobernador y una instancia del Capellan actual de la Casa provincial de Beneficencia, á fin de que proponga acerca de el por qué no ha puesto el Administrador de la misma en posesion de toda la estancia que á él se destina al nuevo Capellan del Establecimiento.—Se acordó pasar á informe de la Comision una comunicacion del Sr. Gobernador en que trascribe otra del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, recomendando el pronto despacho de varios expedientes de denuncias.—Asimismo se acordó que pase á la Comision una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta haber invitado á la Administracion económica á que suspenda la incautacion del edificio ex-convento de Monjas Trinas de esta Ciudad y de la heredad conocida con el nombre de Huerta Mayor perteneciente al Monasterio de Huelgas.—La Diputacion acordó aprobar la cuenta presentada por el Inspector provincial de 1.ª enseñanza de sus dietas devengadas en la visita hecha en el partido de Villadiego.—Se acordó pasar comunicaciones á los pueblos de Ontoria, Palacios, Canicosa y Quintanar de la Sierra del partido de Salas, excitándoles á que nombren guardas temporeros de montes para evitar los frecuentes incendios durante la presente estacion en los pinares de aquellas jurisdicciones.—Que pase á la Comision para su examen el acta de los exámenes públicos verificados en el Colegio de Sordo-mudos el dia 12 de Junio último remitida por el Director de dicho establecimiento.—Se acordó nombrar Maestra de labores interina de dicho Co-

legio de Sordo-mudos á Doña Juliana Moneo.—Se desestimó la instancia de D. Manuel Vega Martinez, Catedrático jubilado del Instituto de 2.ª enseñanza, en solicitud de una pension vitalicia.—Vista una comunicacion de la Diputacion de Soria, dirigida por conducto del Sr. Gobernador, expresando su deseo de saber las razones en que esta Corporacion se fundó para anular la demarcacion verificada por una Comision de ambas Diputaciones en el deslinde del término titulado Guerreado, comunero de las dos provincias, así como la exposicion que presenta D. Lucio Valmaseda, vecino de Salas, como dueño de dicho terreno, pidiendo á esta Corporacion que haga cesar la usurpacion que dice haberse cometido por el pueblo de Hinojosa de la tercera parte de dicho terreno, se acordó respecto del primer punto que se diga al Sr. Gobernador puede satisfacer el justo deseo de la Diputacion de Soria enumerando en su contestacion las razones que esta Corporacion tuvo y constan en el expediente obrante en sus oficinas; y en cuanto á la reclamacion del Valmaseda, que se le diga que su resolucion pertenece á los Tribunales de justicia; y que si creyese conveniente acudir á la via gubernativa antes de ejercitar en juicio sus acciones, se dirija á la Diputacion de Soria, á cuya jurisdiccion pertenece el pueblo de Hinojosa, por el que se supone despojado.—Acordó desestimar la exposicion presentada por los Comisionados de varios Ayuntamientos del partido de Castrogeriz pidiendo la nulidad de la eleccion de Diputado provincial suplente de dicho partido, en razon á que en ella se han llenado las circunstancias del Decreto de 12 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia admitir como Diputado suplente á D. José Alvarez Cid, proclamado por la mayoría.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable sobre la pretension del Alcalde de Aranda de Duero para que se le admita la renuncia de su cargo, fundado en la incompatibilidad del mismo con el de Médico titular que desempeña en dicha villa.—Vista la instancia de varios comerciantes de Aranda de Duero, en que solicitan la nulidad de los acuerdos de aquel Ayuntamiento relativos á la imposicion de arbitrios sobre varios artículos

que no pueden ser gravados segun la ley, se acordó considerar procedente la reclamacion indicada, y que se devuelva el presupuesto elevado á esta Superioridad por dicho distrito municipal, á fin de que reformados los arbitrios con extricta sujecion á la ley de 25 de Febrero y reglamento de 20 de Abril últimos, vuelva á remitirle de nuevo para su aprobacion.—Se acordó desestimar la instancia de varios vecinos de Mahamud reclamando contra el acuerdo de la Junta de asociados, en que se proponen 1250 pesetas como arbitrios sobre pastos comunes, en razon á que la Junta referida ha obrado en conformidad con lo que dispone el párrafo 2.º del art. 2.º de la ley de arbitrios.—Acordó anular las subastas del arbitrio de peso y medida verificadas en los pueblos de Fuentelcesped, Quintanamabirgo, Castrillo de la Vega y Fresno de las Dueñas, por haber verificado tres subastas en lugar de la única que preceptúa el párrafo 5.º del art. 51 de la ley municipal vigente, disponiendo se proceda á nuevo y único remate.—Por igual razon y por la condicion ilegal del comiso se acordó anular la subasta de los impuestos sobre arbitrios verificada en el pueblo de Santa Maria Rivarredonda.—Del mismo modo se acordó anular la subasta del arbitrio de peso y medida del Distrito de Bohada, en razon á que por la condicion 5.ª se declara obligatorio el uso del peso y medida del rematante, previniendo al Ayuntamiento proceda á nuevo y único remate con supresion de la referida condicion 5.ª.—Accediendo á la instancia de D. Bernabé Gomez, vecino de Espinosa de los Monteros, se acordó concederle una pequeña porcion de terreno propio del comun de aquella villa, contiguo á su casa, para construir un corral, á calidad de que peritos nombrados por el Ayuntamiento y por el solicitante procedan á la tasacion del terreno indicado, y de que ingrese su importe en la Depositaria del municipio.—Acordó desestimar la instancia de Clemente Marroquin, vecino de Sta. Gadea del Cid, solicitando la concesion de varios árboles de haya y pino para reedificar una casa arruinada por un incendio, por que segun el art. 94 del Real decreto de 17 de Mayo de 1845 no autoriza disfrute alguno á los particulares en los

montes públicos sin que abonen el precio de los aprovechamientos que se les concedan. — Asimismo se desestimó la instancia de los Alcaldes de barrio de los pueblos que forman la Merindad de Castilla la Vieja, en solicitud de que se revoque la orden del Alcalde popular prohibiendo que el ganado cabrio entre á pastas en los montes públicos, en razon á que no está comprendido en el plan vigente el aprovechamiento de pastos que se solicita. — Que el Alcalde de Castrillo del Val instruya las oportunas diligencias en averiguacion de los autores del daño causado en el monte Rebollar y las remita al Juzgado de 1.ª instancia. — Se acordó desestimar la instancia del Alcalde de Valdezate solicitando la venta de 118 árboles del plantío del pueblo para con su producto atender al pago de 2000 reales que debe el municipio al Cirujano titular. — Que el Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva informe sobre la demolición de una tejera que se halla en los límites del monte Dehesa del pueblo de Quiscedo con audiencia del dueño de la tejera indicada. — Se acordó decir al Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva expedir la licencia de corta de 214 hayas del monte titulado Dehesa de Riocabado, por haber entregado el rematante su valor en la Depositaria del Ayuntamiento. — Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes y Administrador económico, para que se sirvan informar, una comunicacion de la Direccion general de obras públicas, agricultura industria y comercio, en que se pide un estado de las cantidades mandadas consignar en la Caja de depósitos con destino á mejorar los montes públicos desde 24 de Mayo de 1863. — Acordó acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Pampliega para que se le permita extender á los meses de Setiembre y Octubre de cada año el mercado que se celebra en la villa referida. — Vista la instancia del Ayuntamiento de Tordomar solicitando abrir un cauce en el alveo seco del rio Arlanza para evitar las inundaciones, se acordó acceder á dicha peticion á calidad de que no pueda realizarla hasta que Don Cesar Ampuero haya construido su presa, ó hasta que haya caducado la concesion que á este se tiene otorgada por el Señor Gobernador de la provincia; y que se dirija una comunicacion á dicha autoridad á fin de que se sirva fijar un término en que el concesionario Ampuero haya de dar término á sus obras, para que no esté indefinidamente en suspenso el derecho que se concede al Ayuntamiento. — Accediendo á lo solicitado por D. Higinio García, Regidor 11.º del Ayuntamiento de Los Tremellos, se acordó decir al Alcalde de dicho pueblo le releve del cargo de Depositario. — Que el Alcalde de Valdeande acuerde el establecimiento de los consumos en los términos que preceptúan los artículos 44 al 46 del Reglamento de 20 de Abril último, para cubrir el presupuesto; y respecto á que se obligue al rematante que fué de la taberna á pagar lo que adeuda desde Setiembre de 1868, se acordó desestimar su pretension, porque suprimidos los consumos

y nulos los contratos que regian sobre el particular, quedó en libertad de vender el vino como cualquiera otra persona. — Se acordó que el Alcalde de Villalba de Losa incluya en su presupuesto los 45 escudos 240 milésimas que adeuda el Ayuntamiento por alquiler de la casa que habita el Maestro de 1.ª enseñanza. — Se aprobó la subasta del impuesto sobre consumos y la de arbitrios sobre los sitios públicos verificadas por el Ayuntamiento de Lerma. — Que se notifique por el Alcalde de Espinosa de los Monteros á D. Ramon de Rada para que cumpla lo dispuesto por el Sr. Gobernador respecto al pago de los honorarios que se adeudan al Director de caminos vecinales. — Se acordó proceder á la recepcion definitiva de los trozos 1.º y 2.º del camino vecinal de Revilla del Campo á Campolara, nombrándose al efecto á los Sres. Diputados D. Jorge de la Riva y D. Hilarion Real. — Se aprobó la liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista D. Simon Arauzo en la construccion de la casa escuela del pueblo de La Horra, y que por el Ayuntamiento se abonen al contratista las cantidades que le adeuda por las obras ejecutadas, á cuyo fin puede consignar en el presupuesto las sumas á que asciende dicho débito. — Examinado el presupuesto ordinario del distrito municipal de Gredilla la Polera, se acordó anular lo resuelto por el Ayuntamiento respecto de las 400 pesetas para personal de instruccion primaria y 100 para material, y que se devuelva dicho presupuesto para que se modifiquen aquellas partidas, figurando 562 escudos 50 céntimos por el primer concepto, y 140 62 céntimos por el segundo. — Se acordó devolver el presupuesto correspondiente al presente año económico del distrito de Cardenadijo, á fin de que se determinen los artículos que han de ser gravados por el impuesto de consumos, previniendo al Ayuntamiento que cumpla en cuanto á la suma destinada para personal y material de la escuela de niñas lo dispuesto por el artículo 100 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. — Se acordó conceder á Aniceto Gascon, vecino de esta Ciudad, el socorro de 8 rs. diarios por término de quince dias, para que pueda salir á tomar baños. — Que se esté á lo resuelto en 4 de Agosto respecto al pago de lactancia de una niña hija natural de Justo Cadizanos y de Gregoria Sainz, ya difunta, y que se ventile entre los interesados la cuestion pendiente, haciéndose cargo de la niña referida las personas á quienes la ley impone este deber, para lo cual el Ayuntamiento de Frias usará de los medios que la misma prescribe. — En virtud de la queja elevada por Florencia Iniguez, vecina de Tardajos, contra el Alcalde de dicho pueblo, se acordó prevenir al mismo que no puede exigir derecho alguno mas que sobre los artículos gravados que se consuman en el pueblo. — Se aprobaron en los términos propuestos por la Seccion de Contabilidad los presupuestos municipales para el año económico de 1870 á 71 correspondientes á los distri-

tos de Roa, Villadiego, Pancorbo, Junta de Villalva de Losa, Sotillo de la Rivera, Santa Maria del Campo, Oquillas, Galbarros, Retuerta, Arauzo de Miel, San Mamés, Valcavado de Roa, Valdelateja, Huerta de Rey, Frandovinez, S. Adrian de Juarros, Sotovellanos, Escalada, Villorobe, Hontoria del Pinar, Fuentemolinos, Cerezo de Riotiron, Briviesca, Santa Maria Rivarredonda, La Molina de Ubierna, Monterrubio, Carazo, Haza, Villaescusa de Roa, Tejada, Aguas Cándidas, Terminon, Pradoluengo, Fuentespina, Espinosa del Camino, Salas de Bureba, Frias, Neila, Pampliega, Bugedo, Mambrilla de Castrejon, Villasur de Herreros, Bohada, Hontangas y Castrogeriz.

Sesion extraordinaria del dia 10 de Julio.

—Merindad de Cuesta Urria.—

Vista la excepcion alegada por Lucas del Castillo Gomez, de ser hijo de padre impedido y pobre, á quien auxilia; y resultando justificados dichos extremos, se acordó declarar exento del servicio militar. — De conformidad con el parecer de los talladores, que consideraron corto á José Martinez Puente, quinto con el núm. 19 por el cupo de dicha Merindad, se acordó declarar exento del servicio de las armas.

—Junta de Oteo.—

Vista la excepcion alegada por Aniceto Relloso y Ruiz, quinto con el núm. 2, de ser hijo de viuda pobre; y resultando que no se ha apelado del acuerdo en que el Ayuntamiento le declaró soldado, se acordó que no habia lugar á deliberar. — Oida la alegada por Domingo Villamor Novales, quinto con el núm. 5 por el cupo de dicha Junta, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y resultando justificados dichos extremos, se acordó declarar exento del servicio militar.

—Aforados de Losa.—

Vista la excepcion alegada por Roman Villamor Hierro, quinto con el núm. 2, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, y tener además un hermano sirviendo en el ejército por su suerte, cuyos particulares resultan ciertos, se acordó declarar exento del servicio de las armas.

Sesion extraordinaria del dia 11 de Julio.

—Vilbiestre del Pinar.—

Oida la excepcion alegada por Dionisio Juzquita Peñaranda, quinto con el núm. 2, de ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército; y resultando ciertos ambos extremos, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar.

—Santo Domingo de Silos.—

Vista la excepcion alegada por Gaspar Andrés García, quinto con el núm. 5, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y habiéndose justificado dicha excepcion, se acordó declarar exento del servicio de las armas. — Oida la alegada por Pedro Alameda Zorrilla, quinto con el núm. 6, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien auxilia, se acordó

revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio á dicho quinto. — De conformidad con el parecer de los talladores que consideraron corto á Eugenio Alamo Garcia, quinto con el núm. 7 por el cupo del mismo pueblo, se acordó declarar exento del servicio militar.

—Mambrillas de Lara.—

Vista la excepcion alegada por Agapito Caballero Vicario, quinto con el número 1.º, de ser hijo de padre que tiene otro sirviendo por su suerte, lo cual ha justificado, se acordó declarar exento del servicio de las armas. — Oida la excepcion alegada por Felipe de las Heras, quinto con el núm. 2, de estar manteniendo á una hermana huérfana; y resultando que esta es mayor de 17 años, sin que se halle impedida para el trabajo, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar soldado.

—Palacios de la Sierra.—

Vista la excepcion alegada por Juan Mediavilla Dominguez, quinto con el número 3, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y resultando que este percibe cuatro reales diarios por cesion de bienes hecha á favor de otros hijos, se acordó declarar soldado á dicho quinto.

—La Gallega.—

Oida la excepcion alegada por Dámaso Peña Gete, quinto con el núm. 1.º, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y resultando que esta tiene otro hijo soltero mayor de 17 años no impedido para el trabajo, se acordó declarar soldado.

—Tinieblas.—

Vista la excepcion alegada por Esteban García Andrés, quinto con el número 3, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien auxilia; y resultando justificados dichos extremos, se acordó declarar exento del servicio militar. — Oida la excepcion alegada por José Juez Manrique, quinto con el número 3 por el cupo de dicho pueblo, de ser hijo de padre sexagenario é impedido; y resultando que no concurren en este ninguna de las dos circunstancias indicadas, se acordó declarar soldado.

Sesion extraordinaria del dia 12 de Julio.

—Valle de Valdelaguna.—

De conformidad con el parecer de los facultativos que reconocieron y declararon inútil al mozo Emeterio Saiz Erraiz, quinto con el núm. 1.º, se acordó declarar exento del servicio de las armas. — De conformidad con el parecer de los talladores, que consideraron corto al mozo Julian Serrano y Serrano, quinto con el núm. 3, se acordó declarar exento del servicio militar. — Vista la excepcion alegada por Juan Camarero Serrano, quinto con el núm. 7, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien auxilia; y resultando ciertos extremos, se acordó declarar exento del servicio de las armas. — Oida la excepcion alegada por Evaristo Lopez Blanco, quinto con el núm. 11, de estar manteniendo á una hermana huérfana menor de 17 años; y

constando la certeza de estos particulares, se acordó declararle exento del servicio militar.

—Salas de los Infantes.—

De conformidad con el dictamen de los facultativos que consideraron inútil á Narciso Arroyo Alegria, quinto con el núm. 2, se acordó declararle exento del servicio de las armas.—Habiendo manifestado Domingo Sancho Arribas, quinto con el núm. 4, que le asistía la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, á quien auxilia; y resultando que dicha excepcion no ha sido alegada ante el Ayuntamiento, se acordó no haber lugar á deliberar.—De conformidad con la declaracion de los facultativos, que consideraron inútil á Juan Rojo Valgañon, quinto con el núm. 5 por el cupo de dicha villa de Salas, se acordó declararle exento del servicio militar.

—Ahedo y la Revilla.—

Vista la excepcion alegada por Martin Martin Gonzalo, quinto con el núm. 1.º, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y habiendo justificado dichos extremos, se acordó declararle exento del servicio de las armas.

—Arauzo de Miel.—

Habiendo manifestado Santiago Sanz Esteban, quinto con el núm. 1.º, que le comprendía una de las excepciones contenidas en el art. 76 de la ley de reemplazos; y resultando que no alegó ninguna ante el Ayuntamiento, se acordó que no había lugar á deliberar.—Vista la excepcion alegada por Aniceto Martin Alvaro, quinto con el núm. 12, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y resultando ciertos dichos extremos, se acordó declararle exento del servicio de las armas.

—Barbadillo del Mercado.—

Oida la excepcion alegada por Manuel Marañon Martin, quinto con el núm. 1.º, de tener dos hermanos, uno de nueve y otro de doce años, á quienes mantiene desde que quedaron en la horfandad; y resultando justificados los particulares alegados, se acordó declararle exento del servicio militar.

Sesion extraordinaria del dia 13 de Julio.

—Castrogeriz.—

Vista la excepcion alegada por Marcos Anton Miguel, quinto con el núm. 2 por el cupo de dicha villa, de ser hijo de padre sexagenario y pobre; y resultando justificados dichos extremos, se acordó declararle exento del servicio militar.

—Villaquirán de la Puebla.—

Por la misma causa que, al anterior se acordó declarar exento del servicio de las armas á Guillermo Delgado, quinto con el núm. 1.º, por el cupo de dicho pueblo de Villaquirán.

—Zuñeda.—

Oida la excepcion alegada por José Carrasco Calvo, quinto con el núm. 1.º, de ser hijo de padre impedido y pobre, á quien auxilia; y resultando ciertos dichos particulares, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar á dicho quinto.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Julio.

—Sargentos de la Lora.—

Vista la excepcion alegada por Roque Diez Santidrian, quinto con el núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y habiendo justificado dichos extremos, se acordó declararle exento del servicio de las armas.

Sesion extraordinaria del dia 18 de Julio

—Cebrecos.—

Oida la excepcion alegada por Hilario Ciruelos Cuevas, quinto con el núm. 2, de ser hijo de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene; y no constando que apelara del acuerdo del Ayuntamiento en que le declaró soldado, se acordó que no había lugar á deliberar sobre la misma.

—Zalduendo.—

Vista la excepcion alegada por Cipriano Blanco Bernabé, quinto con el núm. 1.º por el cupo de dicho pueblo, de ser nieto de abuelo sexagenario y pobre, á quien auxilia; y resultando justificada la edad y pobreza del abuelo, así como que el nieto le auxilia con los salarios que gana, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio á dicho quinto.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PAMPLIEGA.

Division del término municipal de Pampliega y su distrito en tres colegios para las próximas elecciones de Concejales, con expresion de las plazas, calles y barrios que los componen.

1.º COLEGIO.—5 Cencejales.

Componen este Colegio la plaza de la Constitucion de 1869, la de la Verdura y la del Grano, las calles del Castillo, del Arco, de San Vicente, de Wamba, del Puente y del Cid.

2.º COLEGIO.—5 Concejales.

Componen este Colegio las calles de Fernan-Gomez, San Pedro y de San Bernabé.

5.º COLEGIO.—1 Concejal.

Componen este Colegio los barrios de Torrepadierne y Santiuste, agregados á este Distrito.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en esta villa puedan entablar hasta el dia ocho de Noviembre próximo las reclamaciones que crean oportunas contra la division anterior, segun así lo dispone la ley municipal y el decreto del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de diez y siete de Setiembre último.

Pampliega Octubre 8 de 1870.—El Alcalde popular, Aselio Braceras Antigüedad.—P. A. D. A.—Laureano Herreros Santos, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIRANDA DE EBRO.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo prevenido en el art. 8.º del decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de fecha 17 de Setiembre último, practicó en Sesion extraordinaria del 6 del mes actual la division del término municipal en tres Colegios para las próximas elecciones.

1.º COLEGIO.

Calle de la Libertad, izquierda, Fuente, Valle, Castillo, plaza de la Constitucion, Tenerias, Picota, St. Llorente, S. Francisco, Ex-convento de idem, Racimo, Corrales, Bardauri, S. Miguel, Ternero, Herrera, y Sajuela.

2.º COLEGIO.

Calle de la Libertad, derecha, S. Juan, Hornos, Mercado Viejo, Plaza del Mercado, idem de Santa Maria, S. Lázaro, Eras, Cruz, Oroncillo y Lanaves.

5.º COLEGIO.

Libertad de Allende toda la calle, Bilbao, Carrelas, Reja, Santa Lucia, Arenal, Nueva, Olmo, Estacion, Bayas, Arcemiraperez y Huerta Miranda.

Y habiéndose anunciado al público por medio de edictos el dia 8 del corriente, á fin de que los vecinos y domiciliados puedan intentar hasta el 8 de Noviembre próximo las reclamaciones que tengan por conveniente, se expide la presente para su insercion en el Boletín oficial.

Miranda de Ebro 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde Presidente, José Raimundo de Juana.—P. A. D. A., Francisco Arenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BELORADO.

Division del término municipal de Belorado para las próximas elecciones de diputados y concejales, con expresion de las calles que componen los Colegios.

1.º COLEGIO.

Le componen las calles de San Francisco y su plaza, Ollerias y su plaza, Juego de Pelota, Corro, Alta, Verde Ancho, Castillo, Mayor bajando hasta el número 56 inclusive, Las Cuevas, San Martin, Cuatro Cantones, Barrio Nuevo, Calle y Plaza Mayor, Carnicerias, Canteneverdosa, Calle y Plaza de San Francisco, Cereas hasta la casa número 9 inclusive. Las casas foranas que se agregan á este Colegio son: el molino llamado de Pedro Perez y todas las demás que están á la parte de arriba de este y de la poblacion.

2.º COLEGIO.

Le componen las calles Mayor bajando desde el número 57 inclusive hasta su final, calle y plaza del Horno, Plaza de la Taberna Vieja, Triana, Huertas, Calle y Plaza de San Nicolás, Santa Pia, San Vitores, Herrerias, Castrillos, Pajares, Pöstigo, Olmo, La cerca desde la casa número 65 hasta la titulada de Basilio Serrano, ambas inclusive. Las casas foranas que se agregan á este Co-

legio son el molino titulado de Pedro Martin, y todas las que hay parte abajo de este y de la poblacion.

5.º COLEGIO.

Este Colegio comprende todo el Barrio de San Miguel.

Belorado 24 de Octubre de 1870.—El Alcalde 1.º Presidente, Benigno Sanjuanbenito.—El Srio., Francisco Moral.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de este partido de Salas de los Infantes.

Por el presente, tercer edicto, se cita, llama y emplaza á Agustin Serrano, natural del pueblo Contreras, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue sobre homicidio á Matias Hortiguëla, vecino que fué de dicho Contreras, al que se le oirá como corresponde; y de no verificarlo, se procederá conforme á justicia, encargando á las autoridades civiles y militares la captura de dicho Agustin Serrano; y si fuere hallado lo conducirán con las seguridades necesarias á este Juzgado, y cuyo Agustin es de edad de veinte y un años, estatura alta, color moreno, cejas y ojos idem, nariz aguileña; viste calzon corto de sayal, chaleco idem, blusa, alpargata y con boina azul.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Gorgonio de la Piedra y Valderrábano, ya difunto, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado de primera instancia con los títulos justificativos de sus créditos, para acordar lo que proceda en el concurso voluntario de los bienes de la pertenencia del D. Gorgonio, pues por auto de quince del actual así lo tengo acordado en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Dado en Villadiego á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Luis Guerra.—P. M. de S. Sria., Nicolás de Velasco.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE,
Teniente graduado, Alférez del Cuadro de Reserva de Caballería de esta provincia y Fiscal Militar de la Plaza.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á D. Gregorio Ruiz, natural de Belorado, para que en el término de nueve dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida armada; en inteligencia que de no presentarse es seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta =Rafael Baquerino.

Alcaldía constitucional de Tubilla del Lago

En esta Alcaldía se halla terminado y al público el amillaramiento y reparto de la contribucion destinada á cubrir los gastos municipales y provinciales de este distrito municipal del presente año económico. Lo que se anuncia al público con objeto de que los contribuyentes en él contenidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre sus cuotas en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no se oirá á nadie.

Tubilla del Lago 18 de Octubre de 1870 =El Alcalde, Presidente, Martin Peña.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Lerma.

En la feria próxima que ha de celebrarse en esta villa los tres primeros dias del próximo mes de Noviembre, solo se cobrará por caballería menor, por dichos tres dias, veinticinco céntimos de peseta, y doble por la mayor, sin mas por arbitrio ó impuesto sobre los sitios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan por conveniente concurrir en dichos dias.

Lerma y Octubre 20 de 1870. =El R. P., Antonio Martinez.

ADMINISTRACION

del Monasterio de las Huelgas. — Burgos

Se sacan á pública y simultánea subasta, en esta Administracion de Huelgas, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona y en la Direccion general del mismo en Madrid, mil sesenta y nueve fanegas de trigo halaga y mocho, mil sesenta y cuatro de cebada y selenta y nueve de comuña; cuya subasta tendrá efecto el dia seis de Noviembre próximo á la una de su tarde, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Administracion, como tambien los granos de la misma.

Huelgas 24 de Octubre de 1870. =El Administrador, Jesus Valiente.

Anuncios particulares.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez, los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 30 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Esoplon número 24. 11

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos de invierno de la Granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del Ferro-carril del Norte de Vilodrigo y Quintana del Puente, cuyos pastos son muy sanos, por tener buenos abrigos, tenadas, aguas corrientes etc. Tambien se admitirán cabezas sueltas por uno, dos ó mas meses. Para tratar, en Palencia con Don Eduardo Cosío, y en Santa María del Campo con Manuel Garcia Mata. 3-3

En el mismo se expende de 10 á 12 de la mañana y de 5 á 8 de la tarde á los precios siguientes:

Carbon granado.	9 rs.
Carbon menudo.	5
Quintal.	

Nora. Pasando de diez quintales, lo menudo á 4 rs. uno. 1-4
Se admiten contratas á boca de Mina.

MINA CARBONÍFERA LA JUARREÑA. ALMACEN calle de Fernan-Gonzalez (la Casona), núm. 11.

AVISO.

Se suplica á los Ayuntamientos y demás Corporaciones y personas que reciban este Boletín, tengan la bondad de llamar la atencion de lo Sres. Farmacéuticos y Médicos sobre esta circular, por cuyo favor se les da las gracias anticipadas.

Num. 0001.

CIRCULAR

NOTICIA GENERAL.

AGENCIA GENERAL ESPAÑOLA É HISPANO-AMERICANA,

38, GREAT ST. HELEN'S, CITY,

LONDRES.

SUCURSAL,

CALLE DE FUENCARRAL, 8, ENTº,

MADRID.

LONDRES, de de 1870.

Farmacéutico en

Sr. D^{no}

Muy Señor mio y de mi mas distinguida consideracion: La legitimidad de los medicamentos extranjeros de utilidad reconocida, es una cuestion de conciencia y de honra para la farmacia destinada por sus conocimientos especiales á combatir las groseras imposiciones y falsificaciones que á menudo se presentan en el comercio por personas que, ó faltas de inteligencia ó poco precavidas, son en muchos casos víctimas de especuladores de mala ley.

Por que en efecto, los medicamentos siendo legítimos curan, ó cuando menos alivian; al paso que siendo falsificados nunca curan, y algunas veces ocasionan extragos irreparables.

Por esto esta Agencia General, en la seguridad de poderle á V^d y al público proveer de las legítimas "Pildoras de Manzanilla de Norton," producto precioso de universal aceptacion, principalmente en Inglaterra de donde proceden, así por lo delicado de su confeccion como por sus buenos efectos en una porcion de enfermedades, tiene la honra de ofrecerle dicha especialidad.

Aprobadas estas "Pildoras" por el Colegio de Medicina de Londres, se usan en los Hospitales de la Gran Bretaña, y no hay farmacéutico en toda ella que carezca de esta medicina tan acreditada ha ya cerca de 40 años; como que es sabido por todo el mundo que la Manzanilla ha sido, es y será usada siempre para toda clase de enfermedades, y muy particularmente para todas aquellas que proceden del estómago.

En interes, pues, de la Farmacia Española está en proporcionar al público las legítimas "Pildoras de Manzanilla de Norton," que podrán obtenerse en las conocidas y acreditadas farmacias del Dr. Simon, de los Sres Borrell hermanos, y en las mas principales de Madrid, de Barcelona y de las principales capitales de España, ó directamente de esta Sucursal de la Agencia General Española é Hispano-Americana en Londres á los mismos precios que el propio autor podria conceder por pequeño que sea el pedido que se haga. Ademas, el farmacéutico que se comprometa á tomar una cantidad de "Pildoras" cuyo valor ascienda cuando menos á 373 rs todos los meses, será designado en todas las circulares de esta Agencia como uno de sus depositarios y recibirá un precioso Cuadro-anuncio para su farmacia, y cuando la importancia de los pedidos alcance mensualmente á 746 rs, será tambien designado en los anuncios de los periodicos.

Por parte de esta Agencia General, no será por demas advertir á V^d, que apesar de los ofrecimientos que en Londres se la han hecho para procurar la aceptacion en España de otros medicamentos semejantes, algunos de ellos ya conocidos, ha comprendido debia limitarse á ocuparse tan solo de las "Pildoras de Manzanilla de Norton" por ser el mas acreditado, el que recomiendan los médicos mas eminentes en todas las Naciones, y por ser todas sus cualidades ya hace tiempo conocidas del Dr. Simon y de otros acreditados Sres. Farmacéuticos y Médicos que tan grande consumo están haciendo de esta especialidad. Esto, unido á su precio económico, que la pone al alcance de todas las fortunas, hace que sean preferidas estas "Pildoras" á todas las demas medicinas que de virtud tónica, purgante y purificante se conocen, por grande que sea la boga que hasta ahora hayan obtenido.

Con este motivo, tengo el honor de ofrecerme á las órdenes de V^d, y como su atento S.S.Q.B.S.M.

EL DIRECTOR,

E. PRIETO.

P. D.—Los Sres. Farmacéuticos ó Boticarios que deseen comprar estas Pildoras ó obtenerlas en depósito, se dirigirán á la Farmacia de los Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma, Burgos.

Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal Casa de Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.